



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota

**Número de Informe: 754/2016
8 de noviembre de 2016**



007740 09 NOV. 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



UCE N° 11/16
PTRA N° 15.302/16
REF.: N° 153.722/16

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA


OFICIO N° 4727

ARICA, - 8 NOV. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 754, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos de obras financiados con recursos del subtítulo 31 y transferencias de capital en la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

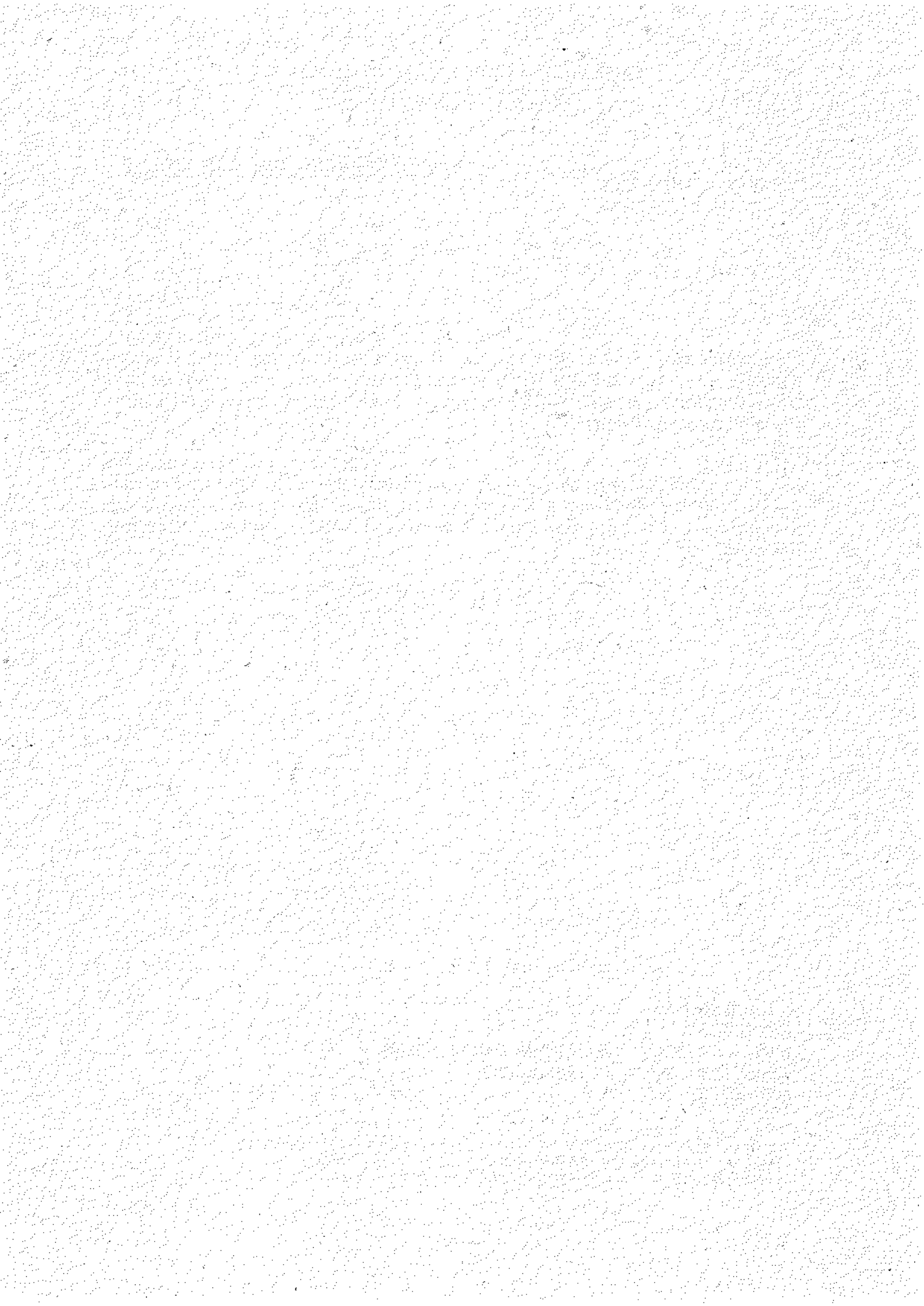
Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**A LA SEÑORA
DIRECTORA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**

C/copia a:

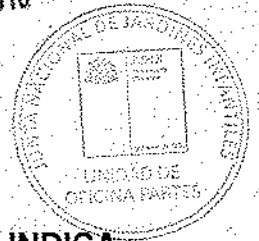
Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional de Arica y Parinacota
Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Arica y Parinacota



50774219 NOV. 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



UCE N° 11/16
PTRA N° 15.302/16
REF.: N° 153.722/16

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4728

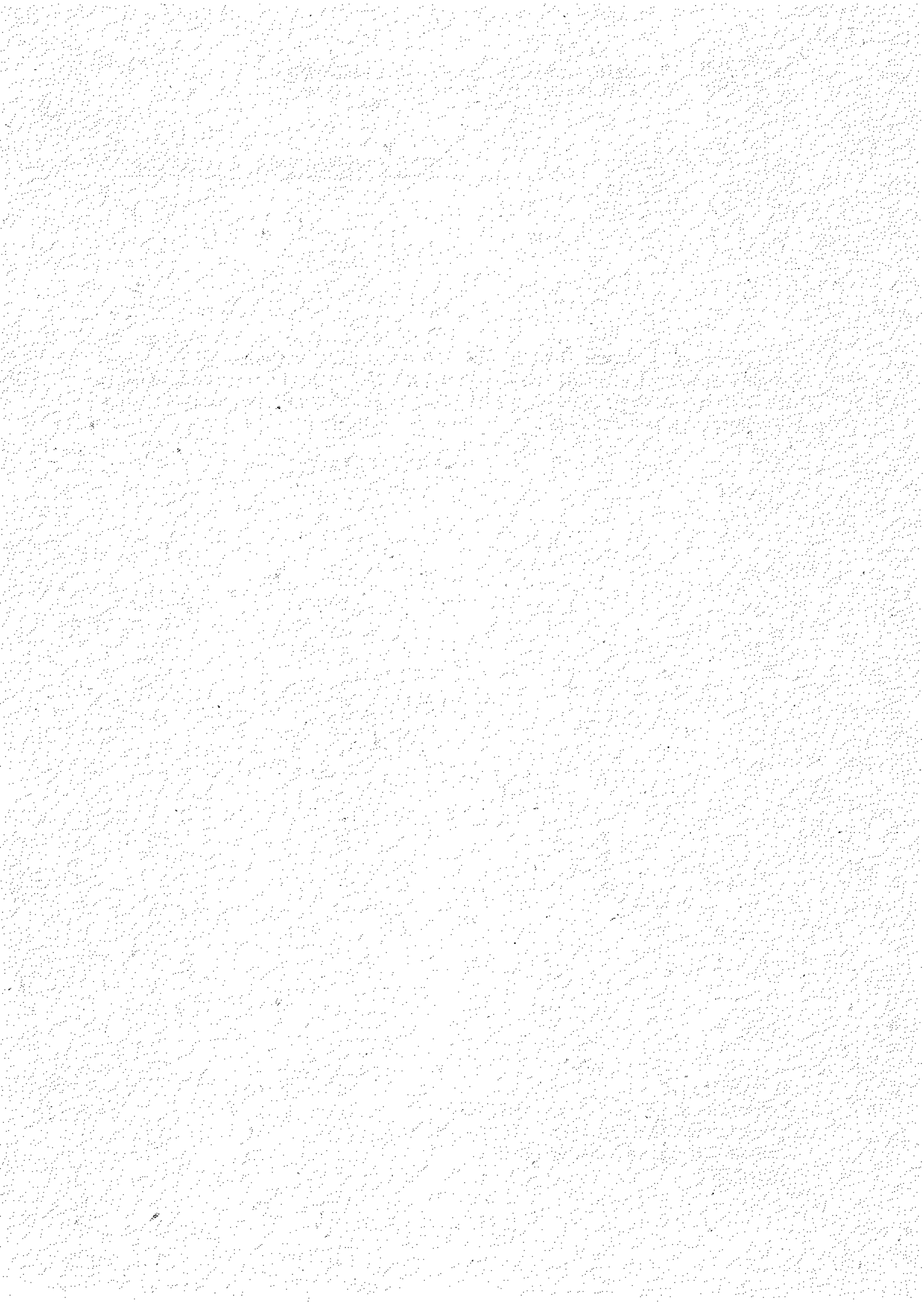
ARICA, - 8 NOV. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 754, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos de obras financiados con recursos del subtítulo 31 y transferencias de capital en la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 754, de 2016.

Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto verificar que los contratos de obra de diseño y construcción, y de ampliación y habilitación de salas cunas y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la leyes N°s. 20.798 y 20.882, de Presupuestos del Sector Público para los años 2015 y 2016, se hayan ceñido a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables, como asimismo que los gastos efectuados se encuentren correctamente acreditados, y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

Asimismo, contempló la revisión de las transferencias de capital, efectuadas por la Dirección Nacional de Jardines Infantiles durante el período examinado, destinadas a financiar contratos de obra de construcción, ampliación y reparación de salas cunas y jardines infantiles, ejecutados en la región de Arica y Parinacota, con cargo al subtítulo 33, ítem 03, asignación 005 "Municipalidades" y otras entidades privadas sin fines de lucro, conforme a los convenios de transferencias suscritos entre JUNJI y los distintos organismos receptores de fondos.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La inspección técnica por parte de JUNJI ha velado porque la ejecución de los trabajos se realice de acuerdo a los antecedentes técnicos y administrativos de la propuesta, ajustándose a los procesos establecidos en el marco normativo de los contratos para la correcta realización de las obras?
- ¿La ejecución de las obras se ajustan a lo solicitado en las especificaciones técnicas, planimetría y normativa aplicable a la propuesta?
- ¿Las condiciones sanitarias y de seguridad de las obras se condicen con lo establecido en la normativa?
- ¿Las obras cuentan con los permisos y aprobaciones pertinentes para su ejecución y posterior ocupación?
- ¿Las modificaciones efectuadas a los contratos se han ajustado a lo establecido en las bases administrativas, incluyendo los documentos garantes?



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- ¿Los estados de pago se han cursado de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas, incluyendo toda la documentación de respaldo?

Principales resultados:

- Se constató el retraso en la obtención del permiso de edificación, en relación a los contratos "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín", "Conservación jardín infantil Dumbo", "Jardín infantil con sala cuna El Pedregal" y "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte", vulnerando con ello lo establecido en el artículo 5.1.19, en concordancia con el artículo 5.1.1, ambos del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- En relación a los proyectos "Conservación jardín infantil Dumbo" y "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín", se determinó que las instalaciones que formaron parte de las obras ejecutadas estaban siendo utilizadas, sin contar con la recepción municipal, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 145, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Se determinaron que se aprobaron modificaciones al contrato "Jardín infantil con sala cuna El Pedregal", en forma posterior a la ejecución de los trabajos.
- Como resultado de una visita a terreno se advirtieron diversos incumplimientos relativos a la normativa sobre las condiciones de seguridad y prevención de riesgos en las obras del proyecto "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte".
- Se determinaron partidas aprobadas y pagadas en su totalidad, en los proyectos "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín" y "Conservación jardín infantil Dumbo", sin que estas contaran con las respectivas certificaciones de calidad exigidas en las especificaciones técnicas.
- El servicio no ha procedido al cobro de las multas por retraso en la obtención del permiso de edificación de los contratos "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte" y "Conservación Jardín Infantil Dumbo".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 11/16
PTRA N° 15.302/16
REF.: N° 153.722/16

**INFORME FINAL N° 754, DE 2016,
SOBRE AUDITORIA A LOS CONTRATOS
DE OBRAS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SUBTÍTULO 31 Y
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL EN LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y
PARINACOTA DE LA JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES.**

ARICA, - 8 NOV. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos de obras civiles suscritos y ejecutados con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", además de las transferencias de capital realizadas bajo el subtítulo 33 en la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante JUNJI.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Carla Peña González y Juan Donoso Orellana; y Margarita Macías Montero y Juan Paulo Varela Pfeiffer, fiscalizadores y supervisores, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La presente revisión fue determinada en el proceso de planificación de este Organismo de Control, en atención a que la JUNJI durante su cuenta pública del año 2015, estableció el compromiso de construir 4.500 salas cunas y jardines infantiles dentro de los próximos 4 años a nivel nacional, lo que debido a la poca experiencia del servicio en realización de obras y a la ejecución de la inversión en infraestructura a través de terceros, mediante transferencias de capital, puede incrementar el riesgo de irregularidades financieras, administrativas y constructivas, por lo que se procederá a realizar un examen a esta materia ya que es la que presenta mayor complejidad en su cumplimiento.

**AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Según lo establecen los artículos 1° y 2° de la ley N° 17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, esta es una entidad autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y función descentralizada, que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Educación y tiene a su cargo la creación, planificación, coordinación, promoción, estímulo y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

Por su parte, el artículo 3° del decreto N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 17.301, dispone que el servicio realiza su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles: 1°. Directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma. 2°. Mediante aportes, en dinero o especies, a Instituciones Públicas que creen o mantengan Jardines Infantiles y/o a Instituciones Privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar. 3°. Mediante convenios directos que celebre con Instituciones, Empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29 de la ley, y 4°. Mediante convenios con Instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.

A su vez, la estructura de la JUNJI está organizada por un nivel central y por direcciones regionales, las cuales tienen como labor principal ejercer las funciones propias del servicio en el ámbito de su competencia territorial, delegadas por la vicepresidencia ejecutiva de la JUNJI. Así lo dispone el artículo 59 de la resolución exenta N° 15/000034, de 23 de enero de 2015, de ese servicio, que aprueba su organización interna.

Como parte de esta labor y de una meta presidencial, durante la cuenta pública del año 2015, la JUNJI estableció el compromiso de construir durante los siguientes 4 años, 4.500 nuevas salas cunas y jardines infantiles a lo largo del país, para lo cual, el servicio ha procedido a establecer una unidad en el nivel central, denominada equipo de meta presidencial, quien es la encargada de revisar, validar y transferir los recursos de los proyectos asociados a esta, además de constituir en cada dirección regional, inspectores y asesores técnicos responsables de verificar el cumplimiento técnico y administrativo de los contratos suscritos para el desarrollo de nuevas obras.

Asimismo, dicho equipo es el encargado de validar y aprobar las propuestas presentados por instituciones públicas y/o privadas, reguladas por el Manual de Transferencia de Capital, aprobado por la resolución exenta N° 1, y modificado a través de las resoluciones exentas N°s. 125, 449, y 753 todas de 2015, en donde se establecen las condiciones y antecedentes a entregar para postular a los recursos que anualmente el servicio posee para la realización de nueva infraestructura de educación preescolar. En estas obras, la JUNJI posee una labor de supervisión, según lo establecido en los convenios firmados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a la inspección técnica de los proyectos de ampliación, habilitación y conservación asociados a los jardines infantiles de administración directa, financiados con recursos del subtítulo 31, esta es desarrollada por la unidad de infraestructura de cada dirección regional de la JUNJI.

Finalmente, se debe señalar que, con carácter de reservado, el 22 de septiembre del año en curso fue puesto en conocimiento de la JUNJI, el Preinforme de Observaciones N° 754, de 2016, con la finalidad de que ese servicio formulará los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 1.057, de 14 de octubre de esta anualidad, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que los contratos de obra de diseño y construcción, y de ampliación y habilitación de salas cunas y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la leyes N°s. 20.798 y 20.882, de Presupuestos del Sector Público para los años 2015 y 2016, se hayan ceñido a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables, como asimismo que los gastos efectuados se encuentren correctamente acreditados, y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

Asimismo, contempló la revisión de las transferencias de capital, efectuadas por la Dirección Nacional de Jardines Infantiles durante el período examinado, destinadas a financiar contratos de obra de construcción, ampliación y reparación de salas cunas y jardines infantiles, ejecutados en la región de Arica y Parinacota, con cargo al subtítulo 33, ítem 03, asignación 005 "Municipalidades" del aludido programa, y a los procedimientos de revisión de las rendiciones de cuentas de esos recursos, conforme a los convenios de transferencias suscritos entre JUNJI y los distintos organismos receptores de fondos (Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro).

Esto último, con el fin de verificar que las operaciones de transferencias realizadas por el servicio se hayan ceñido a las disposiciones normativas aplicables, comprobar el cumplimiento de los citados convenios; el destino de los mencionados fondos, y validar que la revisión de las rendiciones correspondientes se haya ajustado a las disposiciones que fijan las normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, contenidas en las resoluciones N°s. 759, de 2003; y 30, de 2015, ambas de esta Contraloría General.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas que de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas, aquellas que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, para efectos del universo se consideraron todos los contratos suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, relacionados con el subtítulo 31, los cuales ascienden a 16, por un monto total pagado de \$ 2.331.338.344.

La muestra sujeta a examen se determinó mediante un muestreo no estadístico y asciende a \$ 1.075.227.543, correspondiente a 4 proyectos, equivalente al 46,1% del universo antes identificado, en función del porcentaje de incidencia y trascendencia de cada obra en base a su avance y monto, pertenecientes a las 3 áreas de construcción JUNJI: proyectos de meta presidencial de nuevos jardines, de habilitación- ampliación y de conservación, lo cual se detalla en la tabla N° 1.

Tabla N° 1. Universo y muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	MONTO \$	N°	MONTO \$	N°
Proyectos	2.331.338.344	16	1.075.227.543	4

Fuente de información: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota en relación a los proyectos ejecutados al 31 de marzo de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El detalle respecto a los contratos revisados se especifica en el anexo N° 1.

En relación a las obras desarrolladas con instituciones públicas y/o privadas, a través de convenios de transferencias, por el subtítulo 33, se verificó que la Dirección Regional de la JUNJI, durante el periodo de examen, sólo ha suscrito un acuerdo, del cual se ha entregado la primera cuota por un monto de \$ 437.415.187, la cual a la fecha de la revisión aún no ha sido rendida por la entidad receptora.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región de Arica y Parinacota, mediante sucesivas entregas de documentación, entre el 14 de julio y el 7 de septiembre de 2016.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre Contabilización de Caucciones.

Se determinó que la Dirección Regional de la JUNJI no registra contablemente las cauciones de terceros, lo que fue confirmado por el Director Regional (S), mediante documento s/n de fecha 3 de agosto de 2016.

Lo señalado, vulnera lo establecido en el procedimiento N-01, del Oficio CGR N° 54.900, de 2006, sobre Procedimientos Contables para el sector Público y el Oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el que en su capítulo tercero sobre plan de cuentas sector público y la materia cuentas de responsabilidades o derechos eventuales, establece que las cuentas a utilizar se encuentran en el subgrupo 923, referidas a garantías por contratos en construcción, bajo los códigos 92301 "debe- Garantías recibidas por contratos de construcción" y 92302 "haber- Responsabilidad por Garantías recibidas por contratos de construcción", lo anterior en armonía con lo señalado en el procedimiento J-02 del oficio CGR N° 96.016, de 3 de diciembre de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, el cual confirma lo anteriormente señalado, por cuanto indica que las cauciones deben ser contabilizadas en las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales, códigos 92301, "debe-garantías recibidas por contratos de construcción" y 92302, "haber-responsabilidades por garantías recibidas por contratos de construcción".

Sobre la materia, la autoridad señala en su respuesta que según lo indicado por el Departamento de Contabilidad de la Dirección Nacional del servicio, sección contabilidad y finanzas, actualmente no es posible registrar las cauciones o garantías, ya que se trabaja con el sistema SIGFE 1.0, el cual no permita llevar los registros de cuentas de responsabilidad. Agrega que, como acciones de mejora de estos procedimientos, la institución podría utilizar el SIGFE 2.0 a partir del año 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a que la entidad confirma la observación planteada, y que los argumentos expuestos por el servicio no permiten desvirtuar el alcance formulado, este se mantiene.

2. Sobre la inexistencia de manual de procedimientos para validar el cumplimiento de la normativa y los procedimientos contables para el sector público.

Como resultado de las indagaciones efectuadas, se determinó que la Dirección Regional de la JUNJI no cuenta con un manual de procedimientos para validar el cumplimiento de la normativa y los procedimientos contables para el sector público, basándose únicamente en las normas generales vigentes al respecto.

Lo anterior no se aviene a lo dispuesto en el numeral 39 de la resolución N° 1.485 de 1996, de la Contraloría General de la República, que señala en lo que interesa, que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

En lo referente a este punto, el servicio indica que según lo señalado por la Sección de Contabilidad y Finanzas de nivel central de la JUNJI, actualmente no se cuenta con un manual exclusivo de contabilidad, ya que se aplica lo establecido en la resolución CGR N° 16, de 2015 y en el Manual de Procedimientos Contables CGR, mientras que para procedimientos internos, tales como cometidos, fondo fijo, cuenta corriente, contabilización de multas de anticipos a contratistas, de honorarios, de rendiciones de cuentas VTF, entre otros, se han emitido instrucciones puntuales.

Añade a su respuesta, que como medida correctiva, se procederá a trabajar en la elaboración de manuales, para validar el cumplimiento de la normativa y los procedimientos contables para el sector público en la forma prescrita por las normas legales correspondientes.

En atención a lo señalado, y considerando que la Dirección Regional de la JUNJI de Arica y Parinacota, informa medidas que se materializarán en el futuro, se resuelve mantener el alcance formulado.

3. Sobre cumplimiento de la ley N° 19.862.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias de fondos públicos, estarán obligados a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

llevar el registro de las entidades receptoras de dichos recursos, mencionando los detalles de cada una de las transferencias efectuadas.

Precisado lo anterior, y producto de las verificaciones practicadas por este Organismo Fiscalizador, en el portal web <http://www.registros19862.cl>, se constató el incumplimiento de la disposición señalada precedentemente, dado que la primera transferencia efectuada por la Dirección Regional de la JUNJI a la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Jardín infantil, para la fundación para el desarrollo de la Universidad de Tarapacá", por un monto de \$ 437.415.187, que fue transferida con fecha 29 de diciembre de 2015, no fue registrada según lo dispone la norma legal citada.

En relación a este punto, el servicio señala que efectivamente no publicó las transferencias asociadas a los convenios de la especie, lo cual se debió a un criterio institucional, el cual fue expresado en su oportunidad en el memorándum N° 015/072, de 31 de mayo del 2016, del Departamento Jurídico de la institución.

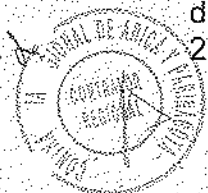
Luego, precisa que actualmente se registran en la web del Ministerio de Hacienda todas las transferencias de capital realizadas con cargo al subtítulo 33, según consta en el portal <https://www.registros19862.cl>, añadiendo que los antecedentes relativos a estos traspasos se encuentran a disposición del público, a través del mencionado sitio, en particular en el enlace de gobierno transparente, lo cual según indica, se corrobora en el link disponible en el portal de transparencia de la institución que individualiza: <http://gobiernotransparente.junji.gob.cl/portal/transparencia/otrastransferencias.html>

En atención a que la entidad confirma la observación planteada, y que los argumentos expuestos por el servicio no permiten desvirtuar el alcance formulado, por cuanto no acreditó la publicación de la citada transferencia en el aludido "Registro Central de Colaboradores del Estado", la observación se mantiene.

4. Sobre funcionario que realiza labores de inspección sin tener el título en el área de construcción.

Como resultado de la validación efectuada respecto a que los profesionales que cumplen funciones de inspección sean titulados del área de la construcción, se determinó que en el caso del señor Henry Marcel Rivera Quispe, RUN N° 12.609.055-2, Asesor Técnico de Obras del proyecto "Construcción Jardín Infantil Con Sala Cuna El Pedregal", no posee un grado técnico o profesional.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en el numeral 3.2 del Manual de Inspección Técnica de Obra, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aprobado por resolución exenta N° 124, de 19 de febrero de 2016, que indica que el Asesor Técnico de Obra debe ser un Profesional o Técnico





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratado por el coordinador regional JUNJI, que bajo la dirección del Inspector Técnico de Obra, es residente en cada obra, transmite y colabora al inspector con la gestión, control y fiscalización de un contrato de construcción.

En cuanto a lo observado en el presente numeral, el servicio indica que don Henry Rivera Quispe, incorporó en su currículum vitae antecedentes que certifican su calidad de egresado de la carrera de arquitectura de la Universidad Arturo Prat, lo cual, tal como fue observado, no permiten validar el grado profesional de arquitecto, pero que el contar con el título de dibujo técnico industrial emitido por el instituto INACAP, según certificado N° 342, del 7 de enero de 1994, lo habilita como poseedor de un grado técnico del área de la construcción, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el numeral 3.2, del aludido Manual de Inspección Técnica de Obra.

Al respecto, se debe precisar que los argumentos expuestos por la autoridad en su respuesta no permiten desvirtuar el alcance formulado, por cuanto el documento que adjunta corresponde a un certificado de egreso de la carrera de dibujo técnico industrial, sin que se acompañe en esta oportunidad el título correspondiente, en tales circunstancias se mantiene el alcance formulado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Respecto a la falta de permisos de edificación.

En relación a los contratos "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín", "Conservación jardín infantil Dumbo", "Jardín infantil con sala cuna El Pedregal" y "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte", se verificó que la entidad no cumplió con lo establecido en el artículo 5.1.19, en concordancia con el artículo 5.1.1, ambos del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, que aprueba la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que indican que no podrá iniciarse trabajo alguno antes de contar con los permisos de edificación de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, en adelante DOM, toda vez que permitió el inicio de faenas, sin poseer el referido permiso de edificación.

Lo anterior, fue verificado a través del avance enterado en el último estado de pago, cursado antes de la fecha del aludido permiso, lo cual se detalla en el anexo N° 2.

En su respuesta, el servicio señala que en relación al proyecto "Conservación Jardín Infantil Dumbo", se ingresó la carpeta a la DOM solicitando el permiso de edificación el día 18 de enero de 2016, siendo otorgado el 28 de abril del mismo año, transcurriendo un tiempo de 101 días en la tramitación total, el cual trasgrede lo establecido en el artículo 1.4.10 del aludido decreto N° 47, que dispone que "el plazo de 30 días a que alude el inciso 1° se reducirá a 15 días si la solicitud respectiva se acompaña de informe favorable de un revisor independiente o del arquitecto proyectista, según corresponda"; lo cual afectó la ruta crítica del trabajo contratado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que debido a lo anterior, la empresa asumió la responsabilidad de realizar trabajos menores para ir avanzando dado los plazos de ejecución estipulados en el desarrollo de este proyecto y la posibilidad del encarecimiento que se produce con motivo de cualquier extensión en la fecha de término, por lo que atendido que las obras fueron ejecutadas, a objeto de no incurrir como institución en enriquecimiento sin causa por parte de JUNJI, se pagó a la constructora por las partidas ya ejecutadas.

Respecto a la propuesta "Habilitación Sala Cuna del Jardín Infantil Piolín", el servicio manifiesta que la empresa ha tenido problemas con la obtención del permiso porque no existe una recepción final del establecimiento, dado que entre los años 2010 y 2011, se realizaron obras de ampliación por parte de la constructora Andalien, la que se declaró en quiebra dejando varios procesos administrativos sin terminar, por lo que al no ser un problema atribuible al actual contratista fueron pagadas las obras ejecutadas, a objeto de no incurrir como institución en enriquecimiento sin causa.

En relación a la "Construcción del jardín infantil y sala cuna El Pedregal" y "Construcción del jardín infantil y sala cuna Punta Norte", el servicio agrega que en los proyectos de meta presidencial se establece que en los primeros 60 días el contratista adjudicado desarrolle las consultorías, tramitación del permiso de edificación, obras preliminares e instalación de faenas.

Luego indica, que tal como se puntualiza en el alcance formulado, el artículo 5.1.19 del nombrado decreto N° 47, dispone que no podrá iniciarse trabajo alguno antes de contar con los permisos de edificación de la DOM, pero que el mismo cuerpo normativo en su artículo 5.1.3 señala que "Durante la tramitación de un permiso de edificación y con anterioridad a su obtención, podrán ejecutarse las obras preliminares necesarias, conforme a los procedimientos que señala este artículo".

Agrega, que dichas obras preliminares necesarias se refieren a instalación de faenas, conexiones provisorias a servicios públicos, colocación de cierros o andamios, preparación de canchas o instalaciones para confección de hormigón, bodegas y oficinas de obra u otros trabajos de naturaleza análoga, como también a la ejecución de excavaciones, entibaciones y socialzados.

Continua exponiendo, que en el caso de la "Construcción del jardín infantil y sala cuna El Pedregal", los avances de obra establecidos en el último estado de pago cursado, antes de la obtención del permiso de edificación, corresponden a un 75% en las obras preliminares y 74% de obra gruesa, en la cual se detallan partidas de excavaciones, rellenos, emplentillados, moldajes de fundaciones, bases pavimentos, radieres e impermeabilizaciones.

Sobre la propuesta "Construcción del jardín infantil y sala cuna Punta Norte", indica que estos avances son de 100% en las obras preliminares y 60,5% respecto a la obra gruesa, en la cual se especifican las partidas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de excavaciones, rellenos, emplantillados, moldajes, enfierradura, hormigón, impermeabilizaciones y canalizaciones.

Añade, que según lo anteriormente planteado, el avance presentado por las propuestas corresponde mayormente a obras preliminares, ejecutadas durante la tramitación del permiso de edificación y con anterioridad a su obtención cuyo alcance está descrito en el citado artículo 5.1.3.

Finaliza exponiendo, que el punto 13 del anexo complementario de las bases administrativas que rigen los contratos del Programa Meta, consigna que el plazo máximo de obtención del permiso de edificación es de 60 días corridos desde la entrega del terreno, el que de no cumplirse esta afecta a la aplicación de multas, por lo que la institución resolvió aplicar esta sanción en la "Construcción del jardín infantil y sala cuna El Pedregal", por 81 días de atraso y que ordenó también su cobro en el proyecto "Construcción del jardín infantil y sala cuna Punta Norte", lo que permite constatar que los actos administrativos de la institución mandante han operado en apego a las bases que rigen el contrato.

Al respecto, se debe precisar que los argumentos expuestos por la autoridad en su respuesta no permiten desvirtuar los alcances formulados, por cuanto en lo referente a las propuestas "Construcción del jardín infantil y sala cuna El Pedregal" y "Construcción del jardín infantil y sala cuna Punta Norte" las obras ejecutadas en el estado de pago cursado anterior a la entrega de los permisos de edificación, dan cuenta de un avance en la obra gruesa de 74% y 60,5%, respectivamente, con la realización de partidas que no corresponden a obras preliminares. Asimismo sobre los proyectos "Conservación Jardín Infantil Dumbo" y "Habilitación Sala Cuna del Jardín Infantil Piolín", la entidad reconoce el hecho observado, por lo que este debe mantenerse, por cuanto constituye una infracción a los aludidos artículos 5.1.19 y 5.1.1 del ya anotado decreto N° 47.

2. Respecto a la ausencia de recepción municipal.

De las visitas efectuadas el 22 y 23 de agosto de 2016 a los proyectos "Conservación jardín infantil Dumbo" y "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín" respectivamente, se pudo verificar que las instalaciones que formaron parte de las obras ejecutadas se encontraban siendo utilizadas por la entidad, aun cuando estas no cuentan con la recepción municipal, tal como fue indicado mediante certificados de fecha 16 de agosto de 2016, emitidos por el Subdirector de Infraestructura y Cobertura del servicio.

Dicha situación constituye una vulneración a lo establecido en el artículo 145, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del MINVU, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, que señala que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total, lo cual se encuentra además corroborado en los numerales 29 y 28 de las bases administrativas que rigen ambas propuestas, aprobadas por las resoluciones exentas N°s. 336, de 2015; y 171, de 2014, respectivamente, ambas de la Dirección Regional de la JUNJI, que indican





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que ese servicio sólo podrá utilizar las instalaciones involucradas en los proyectos después de contar con la aludida recepción otorgada por la DOM.

En sus descargos, ese servicio señala que las dependencias de los jardines infantiles Dumbo y Piolín comenzaron a ser utilizadas atendida la presión ejercida por la comunidad educativa en forma espontánea, ya que dichos establecimientos prestan un servicio continuo a sectores vulnerables.

Enseguida indica, que si bien reconoce la infracción, se considere como atenuante el que el recinto del Jardín Infantil Piolín se comenzó a utilizar sólo a partir de marzo de 2016, al inicio del presente año escolar, ya que las condiciones del espacio físico en las que se encontraban las niñas y niños de este nivel eran desfavorables. Añade, que en el caso del jardín infantil Dumbo, las dependencias intervenidas comenzaron a ser ocupadas a finales del mes de mayo del año en curso, por la presión ejercida por las familias ya inscritas en esta unidad educativa.

Finaliza argumentando, que la Unidad de Infraestructura de ese servicio no autorizó el uso de estas dependencias, procediéndose a su uso por la necesidad presentada en cada jardín infantil, desarrollándose actualmente las acciones necesarias para regularizar a la brevedad posible la recepción municipal respecto de ambas obras.

En atención a que esa autoridad confirma la observación planteada y que los argumentos expuestos no permiten desvirtuar el alcance formulado, este se mantiene.

3. Sobre las modificaciones de contrato.

En relación al contrato "Jardín infantil con sala cuna El Pedregal" se verificó que fue aprobada por el servicio una modificación de contrato por aumento, disminuciones y obras extraordinarias, a través de la resolución exenta N° 239, de 2016, por un monto de \$ 8.580.125, en forma posterior a la ejecución de los trabajos.

Al respecto, cabe precisar que el referido acto administrativo constituye una regularización, por cuanto del análisis de los antecedentes aportados por la entidad, se advirtió que el 5 de abril de 2016, se realizó una solicitud de modificación del contrato debido a instrucciones del arquitecto del nivel central de la JUNJI, las cuales fueron formalizadas a través de la nombrada resolución exenta N° 239. Sin embargo, en visita a terreno efectuada el día 17 de agosto de 2016, se verificó que los trabajos ya se encontraban ejecutados, constatándose además que estos fueron recepcionados con observaciones entre los días 15 a 22 de julio, de la misma anualidad, según lo constatado en el libro de obras N° 8, folios 16, 17 y 18, lo cual da cuenta de que las partidas rectificadas ya se encontraban terminadas a esa fecha.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo establecido en el numeral 36.4 de las bases administrativas que rigen el contrato, aprobadas mediante la resolución N° 157, de 2014, modificada por la N° 151, de 2015, ambas de la Dirección Nacional de la JUNJI, que prescribe que toda obra extraordinaria deberá ser presupuestada por el contratista y aprobado por el mandante, previa evaluación y aprobación por la Unidad Técnica de JUNJI antes de su ejecución.

En su respuesta, el servicio indica que mediante ficha N° 23, de 2 de febrero de 2016, se formalizó y se remitió por parte del arquitecto y coordinador de infraestructura del Programa Meta a la unidad técnica, la propuesta de modificaciones de diseño de obras en ejecución del citado jardín infantil, las cuales corresponden a trabajos menores, orientados al mejoramiento del proyecto en lo relacionado a la organización de salas cuna y salas de nivel medio y cocinas, condiciones de seguridad y ambientales de pasillos, agrega, que luego del proceso de desarrollo, revisión y aprobación por parte del nivel central, fueron entregadas al contratista para su estudio.

Enseguida expone, que el 5 de abril de 2016, fue aprobada la solicitud de modificación de contrato, según los procedimientos de gestión del programa meta, por lo que su ejecución se desarrolló en forma posterior a dicha fecha, emitiéndose el 9 de agosto de 2016, la resolución exenta N° 239, que la formaliza.

Finalmente señala, que según lo anteriormente indicado, la solicitud de modificación de contrato observada, contó con los actos administrativos previos por parte del mandante según lo permiten las bases.

Al respecto, y no obstante acogerse los argumentos esgrimidos por la autoridad, estos no resultan suficientes para subsanar el alcance formulado, por cuanto no hacen más que confirmar el hecho que la resolución que aprueba la modificación de contrato fue emitida con posterioridad a la ejecución de las partidas de que se trata, debiendo por tanto mantenerse la observación.

4. De los documentos de garantía y seguros de las obras.

Analizados los antecedentes de garantía y seguros que el servicio mantiene en custodia de los proyectos revisados, se advirtieron las situaciones que a continuación se indican:

a) En relación al contrato "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte" se observó que la vigencia de los seguros contra todo riesgo de construcción y montaje y de responsabilidad civil, es insuficiente de acuerdo a lo señalado en el numeral 41.1 de las bases administrativas que reglamentan el acuerdo, aprobadas por la resolución N° 157, de 2014, modificada por la N° 151, de 2015, ambas de la Dirección Nacional de la JUNJI, que anota que el contratista contratará y mantendrá vigente hasta la recepción definitiva de las obras los aludidos seguros, la cual, según se indica en el punto 47.4 del referido





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pliego de condiciones, se debe realizar luego de 12 meses contados desde la recepción provisoria, la que a la fecha de la revisión no se ha efectuado por cuanto la obra se encuentra en ejecución, teniendo como fecha de término el 11 de septiembre de 2016, sin que se haya constatado al momento del análisis, modificaciones contractuales por aumento de plazos, ver anexo N° 3.

b) Sobre la obra "Jardín infantil con sala cuna El Pedregal" se advirtió que los seguros vigentes contra todo riesgo de construcción y montaje y de responsabilidad civil no cumplen con la vigencia y el monto especificado en el numeral 41.1 de las bases administrativas que rigen el acuerdo, aprobadas por las resoluciones N° 157, de 2014, y 151 de 2015, antes citadas, el cual indica que el primero debe cubrir en todo momento el costo total de las obras construidas y que el segundo debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato, ambos según el valor de la UF a la fecha del cálculo de la póliza, conforme el monto actualizado del contrato.

Asimismo, se indica que las aludidas cauciones deben extenderse hasta la recepción definitiva de las obras, la cual se efectuará luego de 12 meses de la provisoria, de acuerdo a lo señalado en el punto 47.4 de las referidas bases, ver anexo N° 3.

c) Respecto al proyecto citado precedentemente, se observó que la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, no posee la vigencia establecida en el punto 33 del anotado pliego de condiciones, que indica que esta debe ser igual al plazo de la ejecución del diseño de especialidades y de la obra, aumentado en 18 meses, ver anexo N° 3.

d) Misma situación se detectó en la propuesta "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín", por cuanto la boleta de garantía de fiel cumplimiento no tiene la vigencia solicitada en el ítem 17 de las bases administrativas que regulan el contrato, aprobadas por la resolución exenta N° 171, antes aludida, el cual indica que esta debe ser de 340 días corridos desde su entrega conforme, ver anexo N° 3.

Las situaciones descritas en las letras a), b), c) y d) precedentes, se contraponen con lo manifestado en el resuelvo N° 1 y artículo segundo de las resoluciones exentas N°s. 352, 219 y 26, todas del 2015, de la Dirección Regional de la JUNJI, que designan a los Inspectores Técnicos de Obras, en adelante ITO's, de las respectivas propuestas, que señalan que estos deben velar por el cumplimiento de lo estipulado en el contrato de ejecución de las citadas obras.

En sus descargos, esa entidad señala en relación a los literales a), b) y c) precedentes, que debido a que los proyectos "Jardín infantil con sala cuna El Pedregal" y "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte" tienen como fecha de recepción provisoria el 15 de septiembre y 15 de diciembre del año en curso, respectivamente, se requiere actualizar su período de vigencia y el monto, según las modificaciones aprobadas de ambos contratos, de acuerdo a lo establecido en la normativa citada, por lo que se exigirá en los siguientes términos:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2. Modificaciones de los documentos garantes de acuerdo a respuesta de JUNJI región de Arica y Parinacota.

PROYECTO	MONTO VIGENTE	FECHA REC. PROV.	TIPO DE GARANTÍA Y/O SEGURO	VIGENCIA CORREGIDA	MONTO CORREGIDO
El Pedregal	\$1.025.177.109	15.09.2016	Contra todo riesgo	15.09.2017	
			Responsabilidad civil	15.09.2017	10%
			Fiel cumplimiento	15.03.2018	7% de 2.736,48 UF Suplemento 36.48 UF
Punta Norte	\$2.346.420.996	15.12.2016	Contra todo riesgo	15.12.2017	
			Responsabilidad civil	15.12.2017	

Fuente de información: Elaboración en base a respuesta entregada por la JUNJI a través de oficio ordinario N° 015/1057, de 14 de octubre de 2016.

Agrega, que a través del oficio N° 015/00987, de 30 de septiembre del 2016, fue solicitada a la empresa contratista la modificación de los documentos garantes.

Respecto a lo indicado en la letra d), el servicio indica que la obra "Habilitación Sala Cuna Piolin", si cuenta con garantías acorde a lo establecido en el ítem 17 de las bases administrativas que regulan el contrato, señalando que debido a un aumento del plazo contractual, el ejecutor presentó un nuevo documento para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones, por lo que sumado los plazos de ambas garantías, éstas cumplen con la referida exigencia.

Ahora bien, del análisis de los descargos del servicio, estos no resultan suficientes para subsanar lo descrito en los literales a), b) y c) precedentes, por cuanto, si bien informa que ha solicitado a la empresa contratista la modificación de los documentos constituidos como cauciones de las aludidas obras, no acredita la materialización de lo requerido, por lo que se mantiene el alcance formulado.

En cuanto al reproche contenido en la letra d) precedente, corresponde levantar la observación, atendido la existencia de dos boletas de garantía que caucionan el mencionado contrato, las cuales totalizan 410 días de vigencia, dando cumplimiento con ello al mencionado numeral 17 del pliego de condiciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre la documentación solicitada para cursar los estados de pago.

Respecto a la obra "Conservación Jardín Infantil Dumbo", se corroboró que el segundo estado de pago fue aprobado y enterado por el servicio sin que la empresa constructora haya adjuntado el permiso de construcción, lo que no se condice con lo señalado en el numeral 22 de las bases administrativas que rigen el contrato, aprobadas por la resolución exenta N° 336, de 2015, de la Dirección Regional de la JUNJI, que indica que se realizarán estados de pago mensuales, según avance de obras, los que serán certificados por el ITO, quien debe visarlos, junto a la respectiva factura, siendo exigible presentar como uno de los requisitos para dicho pago, el permiso de edificación.

En efecto, del análisis de los antecedentes que forman parte del legajo del segundo estado de pago, se verificó que éste fue visado por el ITO mediante el informe de avance de obras, aprobado por el encargado del Departamento de Cobertura e Infraestructura, a través de memorándum N° 015/034, de 28 de marzo y pagado el mes de abril, a través de cheque N° 8.416, por un monto de \$ 27.918.936, constatando que el permiso de edificación N° 17.508, fue extendido el 9 de mayo, todas fechas del 2016, en forma posterior al entero del aludido pago.

Sobre lo descrito, el servicio en su respuesta señala que el estado de pago observado fue remitido para su entero por el ITO sólo cuando se aprobó el total de la documentación solicitada por las bases administrativas para efectuarlo, lo cual consta en minuta N° 015/034, de 28 de marzo, recepcionada el 28 de abril del año en curso, por el Subdepartamento de Recursos Financieros.

Agrega, que el permiso de edificación fue aprobado el 28 de abril de 2016, para lo cual adjunta el comprobante de pago de los derechos municipales N° 1951034 de esa misma fecha, pero que el certificado se emitió con fecha posterior por un tema administrativo de la DOM.

Al respecto, los antecedentes aportados por la entidad en su respuesta no desvirtúan lo observado, por cuanto el citado numeral 22 de las bases administrativas del contrato establecen como requisito para dar curso al segundo estado de pago, la existencia del respectivo permiso de edificación, el cual se obtiene previo pago de los correspondientes derechos municipales, conforme lo dispone el artículo 116 de la LGUC, debiendo por tanto mantenerse lo objetado.

6. Respecto a las condiciones sanitarias y de seguridad de las faenas.

En visita a terreno efectuada el 18 de agosto de 2016, al proyecto "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte", se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Se constató que la instalación de faenas de la obra no cuenta con duchas para el personal, no ajustándose a lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecido en los artículos 21 y 23 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el cual forma parte del marco regulatorio del contrato, de acuerdo a lo indicado en el punto 1, disposiciones generales, y de las bases técnicas aprobadas por la resolución N° 157, precedentemente mencionada, que señalan que cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados, cuyo número se calculará en base al número de obreros.

b) Por otra parte, se constató la utilización de andamios que no contaban con barandas protectoras y rodapiés adosados a todos los costados expuestos, tal como lo establece el numeral 6.3.7 de la norma chilena N° 998 Of. 99, aplicable en la especie conforme lo establecido en las disposiciones generales de las bases técnicas del contrato, ver anexo N° 5, fotografía 1 y 2.

c) Finalmente, se verificó que los trabajadores que realizaban labores en altura, si bien portaban sus arneses de seguridad, no se encontraban enganchados con sus cabos de vida, constatándose la ausencia de guías de seguridad, lo que no se condice con el punto 8.3 de la precitada norma N° 998, ver anexo N° 5, fotografías 1, 2 y 3.

Las situaciones descritas en las letras a), b) y c) vulneran lo establecido en el numeral 4.1, letra c), del Manual de Inspección Técnica de la JUNJI, aprobado por su resolución exenta N° 124, de 2016, que señala que al inspector técnico de obras, le corresponde realizar el control técnico del proyecto procurando que durante el desarrollo de las obras exista plena observancia y conformidad con las leyes, ordenanzas, reglamentos y normas que regulan los trabajos de construcción.

En su respuesta, la autoridad indica que respecto a lo descrito en la letra a), la situación observada se generó por la permanente modificación de la instalación de faenas, debido al poco espacio de terreno disponible, por lo que a mediados del mes de agosto debió realizarse el desarme de estas dependencias para su reubicación por el avance de los trabajos. Agrega que en este cambio, se desmontaron los baños y duchas para reemplazarlos por unidades químicas, los cuales habrían llegado a la obra el 19 de agosto de 2016, según consta en guía de despacho N° 626761.

Sobre lo observado en las letras b) y c), expone que los alcances formulados fueron comunicados a la empresa para su subsanación, junto a la exigencia de reforzar la labor educativa hacia los trabajadores y mayor aplicación de la profesional de prevención de riesgos y seguridad.

Al respecto, lo indicado por la autoridad no resulta suficiente para subsanar lo descrito en los literales a), b) y c) precedentes, debido a que en su respuesta no remite los antecedentes que permitan acreditar que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se hayan implementado las acciones comprometidas, tendientes a corregir lo reprochado durante la ejecución de la obra, así como tampoco informa de medidas para evitar su reiteración en futuros contratos, por lo que las observaciones se mantienen.

7. Respecto al registro en el portal GEO-CGR.

Sobre la materia, cabe señalar que revisado el registro de obras contenido en el sistema GEO-CGR, se verificó que la propuesta "Jardín Infantil con Sala Cuna El Pedregal" no se encuentra incorporada en dicha plataforma por la JUNJI de la región de Arica y Parinacota, trasgrediendo de esta manera lo indicado en la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de esta Contraloría General, la cual establece en su resuelto N° 2, que los Órganos de la Administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus proyectos registrados, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes.

Añade, que la actualización se efectuará por tales órganos directamente en el sistema de la Contraloría General, previas las habilitaciones pertinentes, o a través de la interoperación de sistemas informáticos, en los términos que se definan.

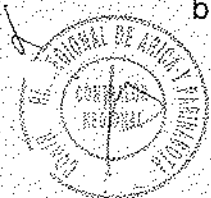
Sobre la materia, el servicio informa en su respuesta que procedió a efectuar las gestiones para acceder a la plataforma GEO CGR, acceso con el cual ya contaría, por lo que realizará el registro de los proyectos en los términos solicitados.

Del análisis de los antecedentes aportados por la entidad en su respuesta, se verificó que se efectuó el registro en la plataforma GEO CGR del proyecto observado, sin embargo, la información contenida en ésta no se encuentra actualizada en cuanto a monto y plazos, dadas las modificaciones de contrato efectuadas, por lo que la observación se mantiene.

8. Sobre la recepción definitiva del proyecto "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín".

Al respecto, se verificó que la JUNJI no ha realizado la recepción definitiva de los trabajos, lo cual fue ratificado por el Subdirector de Infraestructura y Cobertura del servicio mediante correo electrónico de 6 de septiembre de 2016.

Lo anterior, no se condice con lo preceptuado en el punto 28 de las bases administrativas que reglamentan el contrato, aprobadas por la resolución exenta N° 171, ya citada, que precisa que esta se realizará 180 días corridos después de la provisoria sin observaciones, la cual se efectuó el 18 de agosto de 2015, encontrándose vencida la boleta de garantía de buena ejecución de la obra y fiel y oportuno cumplimiento del contrato N° 263918,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por un monto de \$ 8.189.697 y cuya vigencia se extendía hasta el 15 de marzo de 2016.

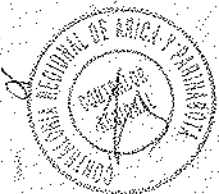
Sobre el particular, la entidad reconoce lo observado, indicando que no se ha podido realizar este procedimiento por cuanto la empresa no ha logrado obtener el permiso de edificación por las razones expuestas en el numeral 1 del presente acápite, por lo que se ha arbitrado como medida correctiva para subsanar esta situación, el disponer el término del contrato, aplicando las multas que correspondan de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas.

Agrega, que en relación a la falta de vigencia de la boleta de buena ejecución de la obra y fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la ampliación de ésta fue solicitada a la empresa contratista, pero que no ha existido respuesta positiva de su parte, añadiendo que ese servicio aún tiene como respaldo el 10% del valor contratado, que corresponde al último estado de pago, dado que este se encuentra condicionado a la recepción final por parte de la DOM.

Finaliza precisando, que a objeto de subsanar lo observado, el servicio está gestionando la solicitud de fondos, en el presupuesto 2017, para destinar recursos necesarios para la regularización del trámite de la obtención de recepción municipal del proyecto ya individualizado, a través de la contratación de una consultora.

En atención a lo anteriormente señalado y a lo expresado por la autoridad en su respuesta a lo observado en el numeral 1 del presente acápite, respecto a que la falta de recepción municipal de las obras ejecutadas en los años 2010 y 2011, por parte de la constructora Andalien, sería la causa de las dificultades para obtener el permiso de construcción y la correspondiente recepción de este, es del caso señalar que los errores de que adolezcan los antecedentes de la licitación entregados al contratista, y que no hayan sido salvados con las correspondientes aclaraciones, son, en principio, responsabilidad de la administración, de modo que esta debe hacerse cargo de las consecuencias económicas que de ello deriven, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidos por los oferentes, lo cual debe ser analizado en cada caso, según las diversas situaciones que se presenten, tal como ha sido informado para casos semejantes por la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, a través de sus dictámenes N°s. 102.887, de 2015, 53.802 y 74.108, ambos del 2016.

En razón de lo precedentemente expuesto, se mantiene la observación, por cuanto el servicio no aporta antecedentes diversos a los tenidos a la vista al momento de la inspección, así como tampoco informa de acciones tendientes a superar el alcance formulado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EXAMEN DE CUENTAS

1. Respecto a incumplimientos a las especificaciones técnicas.

De las visitas a terreno efectuadas a los proyectos entre el 17 y 23 de agosto de 2016 y del análisis de la información entregada por el servicio, se verificaron las siguientes situaciones:

a) En relación al proyecto "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín" se observó en visita a terreno realizada el 23 de agosto de 2016, que la partida 6.6.3, campaña de humos no eólica en cocina de leche, no se encontraba ejecutada, siendo pagada en su totalidad en el estado de pago N° 1, tal como se detalla en anexo N° 4, cursado con fecha 4 de septiembre de 2015, a través de memorándum 015/052 de la misma fecha y siendo aprobado por el ITO a través de informe de 18 de agosto de la misma anualidad.

Sobre el particular, es del caso indicar que lo descrito no se condice con lo establecido en el numeral 23 de las bases administrativas que rigen el contrato, aprobadas por la citada resolución exenta N° 171, que indica que se realizarán enteros mensuales, según avance de obras, los que serán certificados por el ITO, en concordancia con lo manifestado en el artículo segundo de la resolución N° 26, de 3 de febrero de 2015, que designa al ITO de la aludida propuesta, que señala que este deberá velar por el fiel y oportuno cumplimiento del acuerdo y de las especificaciones técnicas.

b) Sobre los proyectos "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín" y "Conservación jardín infantil Dumbo", se corroboró que fueron pagadas partidas en su totalidad sin contar con los ensayos de materiales que acrediten la calidad establecida en las especificaciones técnicas, tal como se indica en el anexo N° 4.

Lo expuesto, incumple lo señalado en el punto 25 de las bases administrativas que reglamentan los citados contratos, aprobadas por las anotadas resoluciones exentas N°s. 171 y 336, respectivamente, que disponen que la inspección técnica requerirá de los certificados establecidos en las aludidas especificaciones y que toda obra que no cuente oportunamente con estos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya presentado la certificación exigible, a entera satisfacción del ITO.

A su vez, las situaciones descritas en las letras a) y b) precedentes, se contraponen con lo establecido en los numerales 23 y 22 de las nombradas bases, respectivamente, que indican que se realizarán estados de pago mensuales, según avance de obras, los que serán certificados por el ITO, en concordancia con lo prescrito en el artículo segundo de la resolución exenta N° 26, de 2015; y tercero de la resolución exenta N° 5, de 2016, que designa a los ITOS de las respectivas propuestas, que señalan que estos deberán velar por el fiel y oportuno cumplimiento del acuerdo y de las especificaciones técnicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Directora Regional informa en su respuesta que respecto a lo señalado en la letra a), la partida fue ejecutada como se señala en el estado de pago N° 1, pero que al momento de realizarse la visita por parte de esta Contraloría Regional, la campana había sido retirada por la empresa dado que no tenía una buena sujeción, por lo que para evitar un posible accidente se instaló cuando se contó con el personal de mantención, por lo que ya se encontraría en el jardín infantil.

Sobre lo expuesto en la letra b), la entidad indica que el ITO verificó en terreno el cumplimiento de las especificaciones técnicas al momento de ejecutarse la obra, por lo que se procedió a realizar el pago de la partida de acuerdo a lo señalado en el anexo N° 4.

Añade, que la omisión de dicha documentación en los registros del servicio, obedeció al hecho que se encontraban en poder de la empresa constructora, no siendo incluidos como antecedentes del estado de pago de los proyectos citados, por lo que la Dirección Regional instruirá las acciones necesarias para evitar que este hecho no ocurra en proyectos posteriores.

Del análisis de los antecedentes aportados por la entidad en su respuesta, se debe señalar que respecto a lo indicado en la letra a) precedente, el registro fotográfico incorporado en el informe no resulta suficiente para verificar la corrección de la partida en cuestión, por lo que la observación se mantiene.

En relación a lo descrito en la letra b), cabe precisar, que respecto a las partidas observadas en el anexo N° 4 de la propuesta "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín", el servicio sólo remitió el ensayo N° 5.847, sobre el hormigón instalado en el muro de contención, pero no hay constancia de la certificación del hormigón del cimiento continuo de fundaciones ni de las vigas de fundación, tal como lo señala el numeral 4.2.3 de las especificaciones técnicas, además, tampoco adjunta antecedentes respecto a los alcances formulados sobre los ítems 4.2.2 radieres (de patio de servicio, patio de expansión y circulación general) y 4.2.8 rampa de hormigón armado.

Sobre el proyecto "Conservación jardín infantil Dumbo", la entidad adjuntó a su respuesta el ensayo N° 11.861, sobre el patio de extensión, pero no acompaña la certificación respecto a los rellenos en muros de cierre perimetral, muros de cocina y radieres, tal como lo señala el punto 4.1 de las especificaciones técnicas, similar situación acontece con la partida 4.4.1 hormigón H-25 sobrecimientos, ya que sólo se remitió el certificado N° 12.230, sobre cierre perimetral, pero no hay constancia respecto al cierre de acceso y muros ampliación cocina.

Por lo anteriormente expuesto, el alcance formulado en la letra b), se mantiene.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre multas no cursadas.

En los contratos "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte" y "Conservación Jardín Infantil Dumbo" se verificó que la entidad no ha procedido al cobro de las multas por retraso en la obtención del permiso de edificación, según el detalle de la tabla N° 2.

Tabla N° 2. Multas no cobradas.

PROYECTO	FECHA PERMISO	FECHA INICIO DE LA MULTA	DÍAS DE MULTA	MONTO
Jardín infantil con sala cuna Punta Norte	2 de junio de 2016	14 de febrero de 2016	108 días	108 UF
Conservación Jardín Infantil Dumbo	9 de mayo de 2016	28 de marzo de 2016	41 días	41 UF

Fuente de información: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de acuerdo a la fecha de emisión de los permisos de edificación y lo señalado en las respectivas bases administrativas.

En efecto, respecto al proyecto "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte", se ha vulnerado lo establecido en el numeral 46.1, de las bases que reglamentan el contrato, que señala que se cobrará 1 UF diaria por retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha máxima determinada en el anexo complementario, el cual indica que este corresponde a 60 días corridos desde la entrega de terreno, lo cual se materializó el 16 de diciembre de 2015.

En relación a la propuesta "Conservación Jardín Infantil Dumbo", el punto 20.1, punto 2) de las bases administrativas que rigen el acuerdo, prescribe que se exigirá 1 UF diaria por retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha máxima establecida en las aludidas bases, en donde en su ítem 22 anota que para el segundo estado de pago se deberá entregar el referido permiso, cuyo entero fue aprobado por la Unidad de Infraestructura a través de memorándum N° 015/034, de 28 de marzo de 2016.

Ambas situaciones no se condicen con lo señalado en el resuelto 1° y artículo 3° de las citadas resoluciones exentas N°s. 352, de 2015, y 5, de 2016, que designa a los ITOS de las respectivas propuestas, que indican que estos deben velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este punto, la autoridad indica que realizará el procedimiento de aplicación de multas establecido en el punto 20.2 de las bases administrativas, procediendo a dictar el correspondiente acto administrativo por la no obtención oportuna del permiso de edificación.

Por consiguiente, acogidos los argumentos del servicio, pero dada que la medida aplicada aún no se ha concretado, se debe mantener el alcance formulado.

CONCLUSIONES

La JUNJI ha proporcionado los antecedentes que permitieron levantar el hecho advertido en el numeral 4, letra d), del acápite examen de la materia auditada.

Por su parte, en relación a lo descrito en el numeral 1, sobre la falta de permisos de edificación (AC)¹; 2, respecto a la ausencia de recepción municipal (AC)²; 3, respecto a las modificaciones de contrato (MC)³; 8, de la falta de recepción definitiva del proyecto "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín" (MC)⁴, todas del acápite examen de la materia auditada; 1, letra b), de la falta de certificación de partidas (AC)⁵; y 2; sobre multas no cursadas (AC)⁶; del acápite examen de cuentas, la JUNJI deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, ajustándose a lo establecido en el artículo 119 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano Contralor, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, y en su oportunidad, aquél que le ponga término, en conformidad a lo establecido en el numeral 7.2.3, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente al Capítulo I, aspectos de control interno, respecto a lo indicado en el numeral 1, sobre la contabilización de cauciones (MC)⁷, la Dirección Regional de JUNJI deberá acreditar documentadamente que ha procedido a registrar contablemente las cauciones de terceros, con la finalidad de dar cumplimiento lo establecido en el procedimiento N-01, contenido en el oficio N° 54.900, de 2006, sobre Procedimientos Contables

¹ AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

² AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

³ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁴ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁵ AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

⁶ AC: Altamente Compleja. No cobro de multas estipuladas en los contratos.

⁷ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para el sector Público y el oficio N° 60.820, de 2005 sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, ambos de esta Entidad de Control.

Sobre lo observado en el numeral 2, de la inexistencia de un manual para validar el cumplimiento de la normativa y los procedimientos contables para el sector público (MC)⁸, dicho servicio deberá informar sobre el estado de avance de la elaboración de los manuales comprometidos en su respuesta, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 39 de la resolución N° 1.485 de 1996, de esta Contraloría General.

De lo indicado en el literal 3, respecto al cumplimiento de la ley N° 19.862 (C)⁹, la entidad deberá acreditar la publicación de la primera transferencia efectuada a la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, en el marco de la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Jardín infantil, para la fundación para el desarrollo de la Universidad de Tarapacá", por un monto de \$ 437.415.187, en el Registro Central de Colaboradores del Estado y con ello el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la citada ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Del alcance formulado en el numeral 4, sobre funcionario que realiza labores de inspección sin tener el título en el área de construcción (MC)¹⁰, dicho servicio deberá disponer de las medidas de control y supervisión que le permitan en las futuras obras que lleve a cabo, dar cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.2, del Manual de Inspección Técnica de Obra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, lo que será verificado en una próxima fiscalización que realice este Ente de Control.

2. Sobre lo observado en el Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, respecto a la falta de permisos de edificación (AC)¹¹, el servicio deberá informar documentadamente de las gestiones efectuadas para la obtención del permiso de edificación del proyecto "Habilitación Sala Cuna del Jardín Infantil Piolín".

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI deberá arbitrar las acciones que sean necesarias con el objeto de que en futuros proyectos los permisos de edificación se encuentren tramitados antes del inicio de las obras, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

Respecto a la situación descrita en el numeral 2, sobre la ausencia de recepción municipal (AC)¹², el servicio deberá informar del avance de las gestiones realizadas para la obtención de las recepciones

⁸ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁹ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁰ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹¹ AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹² AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipales de las propuestas "Conservación jardín infantil Dumbo" y "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín".

Lo anterior es sin perjuicio de establecer las medidas necesarias para que en futuros contratos como los de la especie se cuente con la recepción municipal antes de entregar al uso los recintos construidos, situación que será verificada en una próxima fiscalización que realice este Ente de Control.

De lo indicado en el numeral 3, respecto a las modificaciones de contrato (MC)¹³, la entidad deberá arbitrar las acciones necesarias para que en futuros proyectos que ejecute, las decisiones sobre las solicitudes de modificaciones de contrato se emitan antes de que estas materialmente produzcan sus efectos, de forma escrita y oportuna, lo que será objeto de revisión en una próxima fiscalización que efectúe este Organismo Fiscalizador.

En cuanto a lo señalado en el punto 4, sobre los documentos de garantía (C)¹⁴, la Dirección Regional de la JUNJI deberá acreditar la modificación de la vigencia y el monto de las cauciones enunciadas en los literales a), b) y c), esto es respecto de los proyectos denominados "Jardín infantil con sala cuna El Pedregal" y "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte".

En lo relativo a lo observado en el numeral 5, respecto de la aprobación y entero del segundo estado de pago del proyecto "Conservación Jardín Infantil Dumbo", sin contar con el permiso de edificación (MC)¹⁵, ese servicio deberá adoptar las medidas que sean necesarias para que en futuros contratos que celebre, dicha situación no se repita, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

Respecto a la situación descrita en el numeral 6, letras a), b) y c), sobre las condiciones sanitarias y de seguridad (C)¹⁶, el servicio deberá acreditar documentalmente que se han implementado las acciones comprometidas, tendientes a corregir lo observado durante la ejecución de la obra, mediante informe emitido por la prevencionista de riesgos, aprobado por el inspector técnico de JUNJI, adjuntando además un registro fotográfico.

En cuanto a lo indicado en el numeral 7, sobre la falta de registro en el portal GEO CGR (MC)¹⁷, la entidad deberá acreditar documentalmente que realizó la actualización de los datos en cuanto a monto y plazo por las modificaciones de contrato efectuadas a la propuesta "Jardín Infantil con Sala Cuna El Pedregal".

¹³ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁴ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁵ MC: Medianamente Compleja. Documentación de respaldo incompleta y/o errores

¹⁶ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁷ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI deberá arbitrar las acciones que sean necesarias con el objeto de que el registro de futuros proyectos en la plataforma GEO CGR se realice de forma oportuna, tal como lo indica el anotado resuelto 2, de la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de esta Contraloría General, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

Respecto a lo expuesto en el literal 8, de la falta de recepción definitiva del proyecto "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín" (MC)¹⁸, se debe precisar que las consecuencias de las obras ejecutadas en los años 2010 y 2011 no pueden ser atribuibles a la actual empresa constructora, ya que tal como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, a través de sus dictámenes N°s. 102.887, de 2015, 53.802 y 74.108, ambos del 2016, los errores de que adolezcan los antecedentes de la licitación entregados al contratista, y que no hayan sido salvados con las correspondientes aclaraciones, son, en principio, responsabilidad de la Administración, de modo que esta debe hacerse cargo de las consecuencias económicas que de ello deriven, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidos por los oferentes, lo cual debe ser analizado en cada caso según las diversas situaciones que se presenten; por lo que corresponde que la JUNJI arbitre las acciones para normalizar la situación detallada, debiendo acreditar documentalmente, los avances de las gestiones realizadas para la obtención tanto del permiso de edificación, como de su correspondiente recepción municipal, además de la regularización del contrato de la citada propuesta.

3. Para lo señalado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, letra a), sobre el incumplimiento a las especificaciones técnicas (C)¹⁹, el servicio deberá acreditar mediante respaldo fotográfico con fecha y certificado emitido por el ITO, que la campana de humos no eólica en cocina de leche del proyecto "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolín", se encuentra instalada.

Sobre lo indicado en el literal 1, letra b), sobre el incumplimiento a las especificaciones técnicas (AC)²⁰, el servicio deberá disponer los mecanismos para que en futuros contratos de obra que suscriba, todas las partidas señaladas en las especificaciones técnicas que requieran certificación, cuenten con la entrega oportuna de los ensayos respectivos, de manera de verificar su calidad, los cuales deben ser parte integrante de la aprobación de estos ítems para el entero de los estados de pago por parte de la entidad, lo cual será objeto de revisión en una futura fiscalización que realice este Ente de Control sobre la materia.

Del alcance formulado en el numeral 2, sobre multas no cursadas (AC)²¹, dicho servicio deberá acreditar documentadamente la aplicación de las referidas sanciones pecuniarias por el atraso

¹⁸ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁹ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²⁰ AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²¹ AC: Altamente Compleja. No cobro de multas estipuladas en los contratos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la obtención del permiso de edificación de las propuestas "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte" y "Conservación Jardín Infantil Dumbo".

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la JUNJI deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6 del presente informe, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles o aquél especialmente indicado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase copia del presente informe a la Directora Regional y al Encargado de Auditoría Interna, ambos de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Arica y Parinacota, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

MARGARITA MACÍAS MONTERO
JEFA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA



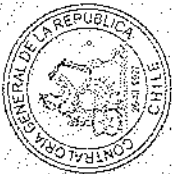


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
• Detalle de los contratos del subtítulo 31 revisados.	1
• Detalle de inicio de obras y permisos de edificación	2
• Análisis de documentos de garantías y seguros.	3
• Incumplimiento a las especificaciones técnicas.	4
• Registro fotográfico de visitas a terreno.	5
• Informe de Estado de Observaciones.	6





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

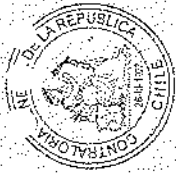
ANEXO N° 1

Detalle de los contratos del subtitulo 31 revisados.

PROYECTO	TIPO DE OBRA	EMPRESA	MONTO ORIGINAL EN \$	AUMENTO DE OBRA EN \$	PLAZO ORIGINAL	AUMENTOS DE PLAZO	ITO	RES. NOMBRA A ITO
Habilitación sala cuna jardín infantil Píoín	Ampliación (META)	Socobargo E.I.R.L.	81.896.973	0	90 días	90 días	Juan Carlos Montecinos Pizarro	N° 26, de 3 de febrero de 2015
Conservación jardín infantil Dumbo	Conservación	ODR Ingeniería y Montajes Ltda.	100.010.813	0	90 días	15 días	Juan Luis Galleguillos Terán.	N° 5, de 7 de enero de 2016
Jardín infantil con sala cuna El Pedregal	Construcción (META)	Obras civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L.	953.808.514	71.368.595	240 días	118 días	Pablo Subiabre Aránguiz	N° 219, de 7 de agosto de 2015
Jardín infantil con sala cuna Punta Norte	Construcción (META)	Obras civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L.	2.299.346.551	- 11.623.070	270 días	0	Roberto Aguirre Chi	N° 352, de 16 de diciembre de 2015

Fuente de información: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de inicio de obras y permisos de edificación.

PROYECTO	FECHA ENTREGA DE TERRENO	PERMISO DE EDIFICACIÓN	FECHA PERMISO DE EDIFICACIÓN	% AVANCE DE OBRAS A LA OBTENCIÓN PERMISO	ESTADO DE PAGO CURSADO ANTERIOR A FECHA DE PERMISO DE EDIFICACIÓN	FECHA ESTADO DE PAGO
Habilitación sala cuna jardín infantil Piolin	3 de febrero de 2015	En trámite	En trámite	90%	N° 1	18 de agosto de 2015
Conservación jardín infantil Dumbo	8 de enero de 2016	N° 17.508	9 de mayo de 2016	89,9%	N° 3	27 de abril de 2016
Jardín infantil con sala cuna El Pedregal	27 de julio de 2015	N° 17.369	15 de diciembre de 2015	24,3%	N° 4	27 de noviembre de 2015
Jardín infantil con sala cuna Punta Norte	16 de diciembre de 2015	N° 17.524	2 de junio de 2016	41,1%	N° 5	25 de mayo de 2016

Fuente de información: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre los permisos y la fecha de entrega de terrenos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Análisis de documentos de garantías y seguros.

PROYECTO	TIPO DE GARANTÍA Y/O SEGURO	N° DE DOCUMENTO	MONTO	VIGENCIA	FECHA DE EMISIÓN DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Jardín infantil con sala cuna Punta Norte	Contra todo riesgo de construcción y montaje	4999554	90.000 UF	16/12/2016	10/12 /2015	La fecha de término de la obra corresponde al 11 de septiembre de 2016, por lo que la vigencia de ambos documentos es insuficiente, de acuerdo a lo precisado en el punto 41.1 de las bases administrativas, el cual señala que debe extenderse hasta la recepción definitiva de la obra, la cual se efectuará 12 meses luego de la recepción provisoria.
	Responsabilidad civil de construcción	4999554	9.000 UF	16/12 /2016	10/12/2015	
Jardín infantil con sala cuna El Pedregal	Contra todo riesgo de construcción y montaje	4881289	35.900 UF	03/08/2016	20/04/2015	De acuerdo a las modificaciones de contrato, el presupuesto total es de \$1.025.177.109, por lo que los montos de los seguros contra todo riesgo y el de responsabilidad civil deben ajustarse a este de acuerdo a lo indicado en el punto 41.1 de las bases administrativas. La vigencia debe extenderse hasta 12 meses luego de la recepción provisoria.
	Responsabilidad civil de construcción	4881289	3.700 UF	03/08/2016	20/04/2015	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROYECTO	TIPO DE GARANTÍA Y/O SEGURO	N° DE DOCUMENTO	MONTO	VIGENCIA	FECHA DE EMISIÓN DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Jardín infantil con sala cuna El Pedregal	Garantía de fiel cumplimiento de contrato	300201501126 2	2.893 UF	26/12/2017	15/07/2015	De acuerdo a los aumentos de plazo otorgados, la fecha de término de la obra es el 19 de julio de 2016, por lo que la vigencia del documento debería ser hasta el 19 de enero de 2018.
Habilitación sala cuna jardín infantil Piolin	Garantía de fiel cumplimiento de contrato	263918	\$ 8.189.697	15/03/2016	15/05/2015	De acuerdo a la fecha de emisión y entrega conforme del documento, la vigencia debería extenderse hasta el 19 de abril de 2016.

Fuente de información: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre las garantías examinadas.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Incumplimiento a las especificaciones técnicas.

PROYECTO	ITO	PARTIDA OBSERVADA	MONTO (INCLUYE GG, UTILIDADES E IVA)	ESTADO DE PAGO EN QUE FUE ENTERADA (100%)	OBSERVACIÓN
Habilitación sala cuna jardín infantil Piolin	Juan Carlos Montecinos Pizarro	6.6.3 Campana de humos no eólica en cocina de leche y	\$231.521	N° 1	No se encontraba instalada (fotografía N° 4, anexo N° 5)
		4.2.2 Radieres	\$3.588.481	N° 1	Se requería resistencia a la comprensión a los 28 días superior a los 200kg/cm². No hay certificación.
		4.2.3 Hormigón H-25	\$7.480.943	N° 1	No hay certificación de la resistencia exigida H-25
		4.2.8 Rampa de hormigón armado	\$548.873	N° 1	Se requería hormigón H-20. No hay certificación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROYECTO	ITO	PARTIDA OBSERVADA	MONTO (INCLUYE GG, UTILIDADES E IVA)	ESTADO DE PAGO EN QUE FUE ENTERADA (100%)	OBSERVACIÓN
Conservación Jardín Infantil Dumbo	Juan Luis Galleguillos Terán	4.1.3 Rellenos	\$692.878	N° 3	Se requiera que el relleno debía alcanzar un 60% de C.B.R. mínimo, o una densidad mínima de 95% del Proctor modificado (AASHTO T-180)
		4.4.1 Hormigón H-25 sobrecimiento	\$567.834	N° 2	No hay certificación de la resistencia exigida H-25.

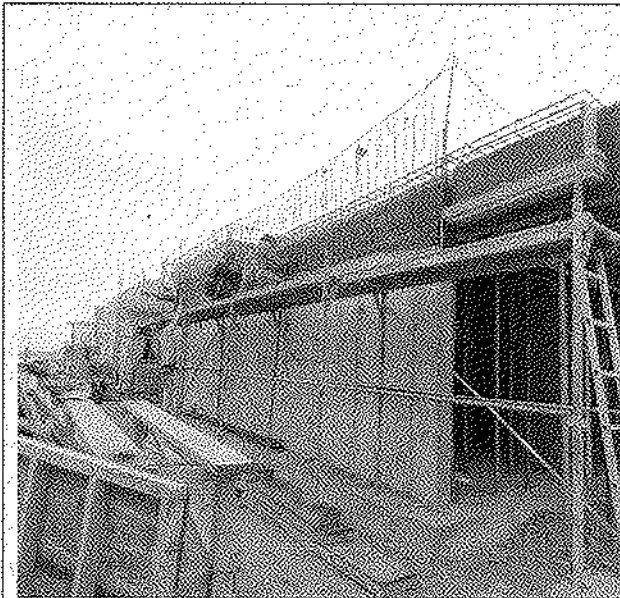
Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre certificaciones de calidad y materiales cono de las visitas a terreno efectuadas.



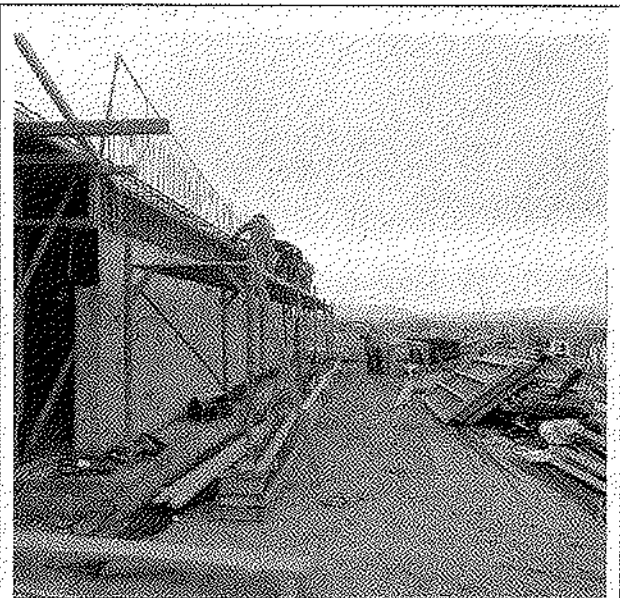


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

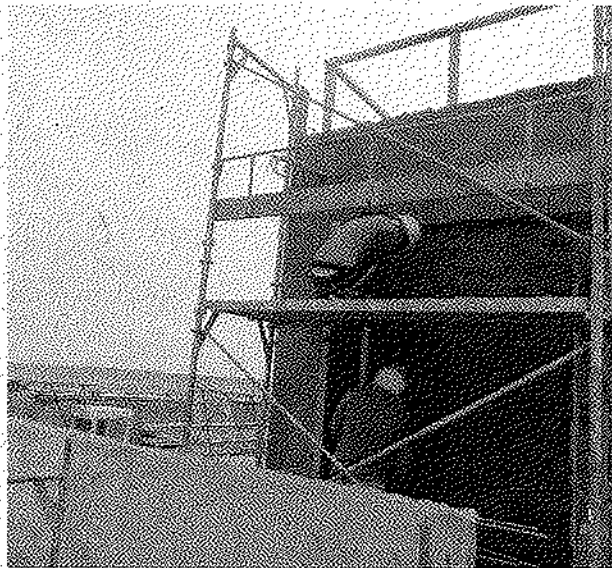
ANEXO N° 5
Registro fotográfico de visitas a terreno



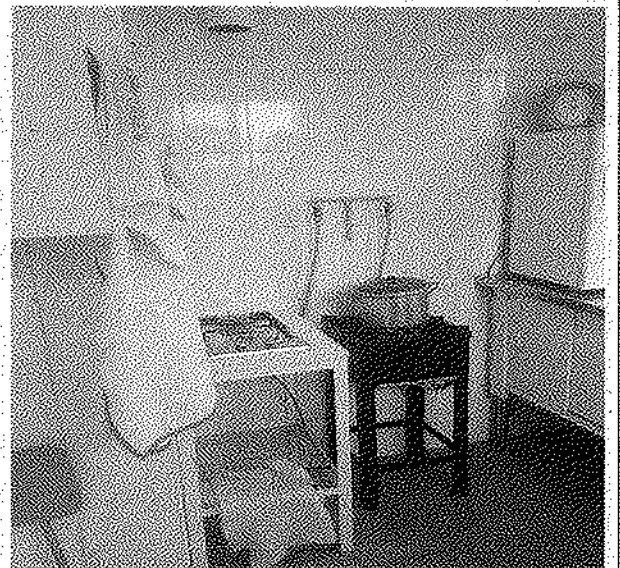
Fotografía N° 1, 18 de agosto de 2016, andamios sin barandas protectoras y rodapiés y trabajadores no enganchados con cabos de vida ni presencia de guías de seguridad, Construcción Jardín Infantil Punta Norte



Fotografía N° 2, 18 de agosto de 2016, andamios sin barandas protectoras y rodapiés y trabajadores no enganchados con cabos de vida ni presencia de guías de seguridad, Construcción Jardín Infantil Punta Norte



Fotografía N° 3, 18 de agosto de 2016, trabajadores no enganchados con cabos de vida ni presencia de guías de seguridad, Construcción Jardín Infantil Punta Norte



Fotografía N° 4, 23 de agosto de 2016, falta de campana en cocina de leche, Habilitación sala cuna jardín infantil Piolin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARIKA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6

Informe de Estado de Observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem 1, numeral 1	Sobre la contabilización de cauciones.	MC: observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Dirección Regional de JUNJI deberá acreditar documentadamente que ha procedido a registrar contablemente las cauciones de terceros.			
Ítem 1, numeral 2.	Sobre la inexistencia de manual para validar el cumplimiento de la normativa y los procedimientos contables para el sector público	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	El servicio deberá informar sobre el estado de avance de la elaboración de los manuales comprometidos en su respuesta, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 39 de la resolución N° 1.485 de 1996, de esta Contraloría General.			

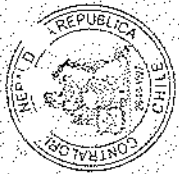




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARIKA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

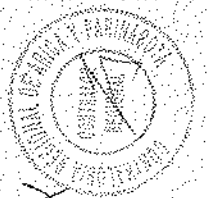
Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem I, numeral 3.	Respecto al cumplimiento de la ley N° 19.862	C: Observación Compleja. Incumplimiento	El servicio deberá acreditar la publicación de la primera transferencia efectuada a la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, en el marco de la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Jardín infantil, para la fundación para el desarrollo de la Universidad de Tarapacá", por un monto de \$ 437.415.187, en el Registro Central de Colaboradores del Estado.			
Ítem II, numeral 1.	Se detectaron que se ejecutaron obras sin contar con los permisos de edificación respectivos.	AC: Observación Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.	El servicio deberá informar documentadamente de las gestiones efectuadas para la obtención del permiso de edificación del proyecto "Habilitación Sala Cuna del Jardín Infantil Piolín".			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Item II, numeral 2.	Se detectó que las obras se encuentran siendo utilizadas sin contar con la recepción municipal	AC: Observación Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.	El servicio deberá informar del avance de las gestiones realizadas para la obtención de las recepciones municipales de las propuestas "Conservación jardín infantil Durmbo" y "Habilitación sala cuna jardín infantil Piolin"			
Item II, numeral 4.	Sobre los documentos de garantía	C: Observación Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.	La Dirección Regional de la JUNJI deberá acreditar la modificación de la vigencia y el monto de las cauciones enunciadas en los literales a), b) y c), esto es respecto de los proyectos denominados "Jardín infantil con sala cuna El Pedregal" y "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte".			





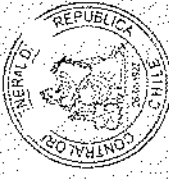
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

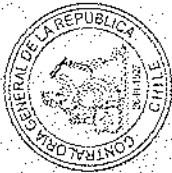
Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem II, numeral 6, letras a), b) y c).	Se detectó faltas a la normativa aplicable sobre prevención de riesgos y condiciones sanitarias.	C: Observación Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.	El servicio deberá acreditar documentalmente que se han implementado las acciones comprometidas, tendientes a corregir lo observado durante la ejecución de la obra, mediante informe emitido por la prevencionista de riesgos, aprobado por el inspector técnico de JUNJI, adjuntando además un registro fotográfico.			
Ítem II, numeral 7.	Se detectó la falta de registro de la obra "Jardín Infantil con Sala Cuna El Pedregal" en la plataforma GEO CGR.	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La entidad deberá acreditar documentalmente que realizó la actualización de los datos en cuanto a monto y plazo por las modificaciones de contrato efectuadas a la propuesta "Jardín Infantil con Sala Cuna El Pedregal".			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
item II, numeral 8.	No se ha realizado la recepción definitiva del proyecto "Habilitación sala cuna jardín infantil "Piollin" dentro del plazo estipulado en las bases administrativas.	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La entidad deberá acreditar documentalmente, los avances de las gestiones realizadas para la obtención tanto del permiso de edificación, como de su correspondiente recepción municipal, además de la regularización del contrato de la citada propuesta.			
item III, numeral 1, letra a)	No se constató la instalación de partida campana de humos no eólica en cocina de leche del proyecto "Habilitación sala cuna jardín infantil "Piollin" estando la obra recepcionada.	C: Observación Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.	El servicio deberá acreditar mediante respaldo fotográfico con fecha y certificado emitido por el ITO, que la campana de humos no eólica en cocina de leche del proyecto "Habilitación sala cuna jardín infantil Piollin", se encuentra instalada.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARIKA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem III, numeral 2	Falta de cobro de multas por atraso en la entrega de permisos de edificación.	AC: Observación Altamente Compleja. No cobro de multas estipuladas en los contratos.	El servicio deberá acreditar documentadamente el cobro de la multas por atraso en la obtención del permiso de edificación de las propuestas "Jardín infantil con sala cuna Punta Norte" y "Conservación Jardín Infantil Dumbo".			
Ítem II, numeral 1	Se detectaron que se ejecutaron obras sin contar con los permisos de edificación respectivos.	AC: Observación Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.	La entidad deberá enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, el acto administrativo que de inicio al procedimiento disciplinario ordenado instruir, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.			
Ítem II, numeral 2	Se detectó que las obras se encuentran siendo utilizadas sin contar con la recepción municipal.	AC: Observación Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
ítem II, numeral 3	Formalización de aprobación de modificación de contrato se realizó en forma posterior a la ejecución de los trabajos.	MC: Medianamente Compleja Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.				
ítem II, numeral 8	No se ha realizado la recepción definitiva del proyecto "Habilitación sala cuna jardín infantil Plolin" dentro del plazo estipulado en las bases administrativas.	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.				
ítem III, numeral 1, letra b)	Se detectó falta de ensayos efectuados a partidas, las cuales se encontraban aprobadas y pagadas por el servicio.	AC: Observación Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem III, numeral 2	Falta de cobro de multas por atraso en la entrega de permisos de edificación.	AC: Observación Altamente Compleja. No cobro de multas estipuladas en los contratos.				





www.contraloria.cl